

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba. —Estado Mayor.—Sección 4ª

Disponiendo que los Jefes de los Cuerpos no cursen instancias en solicitud de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, á los Sargentos que no llenen las condiciones del art. 51 del Reglamento de aquel Cuerpo; entendiéndose que los cuatro años de empleo, han de ser á contar del último nombramiento.

Consultado al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra acerca de si tienen ó no derecho á ingresar en el Cuerpo de Escribientes Militares, hoy de Auxiliar de Oficinas Militares, los Sargentos del Ejército que no lleven de último nombramiento cuatro años de efectividad en sus empleos; los Jefes de los Cuerpos, no darán curso á instancias de individuos que soliciten dicho destino, aunque el tiempo de Sargento que lleven en la actualidad y el que hayan disfrutado anteriormente, reunan los cuatro años; pues para que pueda darse curso á las solicitudes, es preciso que los cuatro años de empleo que se exigen en el artículo 51 del Reglamento del citado Cuerpo, reformado por Real orden de 1º de Agosto último (C. L. número 292, página 487), sea desde la fecha que se obtuvo el último nombramiento.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 6 de Octubre de 1888.—El Brigadier Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 6ª

Circular disponiendo que los Capellanes de los Cuerpos deben continuar sentando en los libros respectivos las partidas de los individuos que fallezcan.

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitán General al Sr. Brigadier Subinspector de Ingenieros, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Pasada á dictamen del Sr. Asesor de esta Capitanía General, la comunicación de V. E. de 29 de Septiembre próximo pasado, respecto á la inscripción y expedición de fes de óbito; dicho Letrado me manifiesta lo siguiente.—Excmo. Sr.:—Dos extremos contiene la precedente consulta del Excmo. Sr. Brigadier Subinspector de Ingenieros: el primero es, si el Capellán del Arma á su cargo, debe ó no anotar las partidas de defunción de los individuos del referido Cuerpo; y el segundo, si al cursar los documentos de baja debe unir la partida expedida por el Capellán ó por el Registro Civil.—Siendo los Capellanes Párrocos de su Batallón, y no habiéndose prohibido á éstos en el orden civil ni en el eclesiástico, que sigan asentando en los libros parroquiales las partidas de defunción que ocurren, obvio es, deben continuar como hasta aquí, ínterin otra cosa no se les ordene por autoridad competente.—Respecto al 2º extremo no se oculta á su ilustración y recto criterio, que debe unirse á todo documento legal la certificación expedida por el Registro Civil, y por lo tanto, y así debe manifestarse.—Salvo mejor decreto de V. E.—Y habiéndome conformado con el precedente dictamen, lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

De orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 6 de Septiembre de 1888.—El Brigadier Jefe de E. M., José J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 2ª

Resolviendo consulta sobre armamentos y municiones de los Cuerpos, que tienen sobrante, y conducción á la Maestranza de Artillería.

Con esta fecha se dice por este Centro á los Excmos. Sres. Subinspectores de las Armas é Institutos de este Ejército, Gobernadores Militares y Comandantes Generales de Provincias, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitán General, dice hoy al Excmo. se-

ñor Comandante General de las Villas lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Enterado del escrito de V. E. de 7 de Julio último, en el que consulta, en primer término, si los armamentos y municiones que como sobrantes han de entregar los Cuerpos de esa Provincia, por consecuencia de la liquidación mandada practicar por orden de este Centro de 20 de Junio anterior, ha de hacer la entrega en el depósito establecido en esa Capital ó bien en la Maestranza de Artillería en esta Plaza; y en segundo lugar, si el transporte tanto del armamento, cuanto del Oficial que se comisionó para conducirlo, ha de efectuarse ó no por cuenta de la Administración Militar; en contestación, manifiesto á V. E., que dichos armamentos y municiones, deben entregarse en la Maestranza, por hallarse resuelto que solo puedan depositarse en este Parque y en el de Santiago de Cuba, y el transporte, sea por cuenta de los Cuerpos, según está dispuesto en la circular de esta Capitanía General de 24 de Junio de 1881, la que deberá observarse en todas sus partes, tanto en este caso cuanto en los análogos que tengan que llevarse á cabo.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De orden de S. E. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos.»

Y de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 8 Octubre 1888.—El Brigadier Jefe de E. M., JOSE J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4ª

Circular anticipando el licenciamiento de los individuos que cumplen hasta fin de Junio del año próximo venidero.

Con fecha 1º del actual se dijo por este Centro á los Subinspectores lo siguiente.—Excmo. Sr.:—Próximos á llegar los reemplazos del año actual, y á fin de evitar en lo posible que durante el presente año económico revise con haber, mayor número de soldados que los señalados en el presupuesto; el Excmo. Sr. Capitán General ha dispuesto se anticipe la licencia absoluta á todos los individuos que cumplan su empeño hasta fin de Junio del año próximo de 1889, con las excepciones señaladas en anteriores circulares sobre estos mismos anticipos, y cuyos individuos deberán embarcar entre los tres vapores del mes actual; á fin de conseguir parte del objeto indicado, toda vez que es un número muy reducido de individuos el que

cumple durante los meses del presente al de Junio próximo, y rebajando igual número de individuos del que se licencie y esté en esta situación.— De su superior orden tengo el honor de comunicarlo á V. E. á los fines expresados.

De orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL de este día para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 8 Octubre de 1888.—El Brigadier Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 3ª

Circular dejando sin efecto la de 20 de Septiembre pasado, en la que se interesaba á los Habilitados de clases, noticia de las cantidades libradas mensualmente.

El Excmo. Sr. Capitán General, dice hoy al Sr. Intendente Militar lo que sigue:

«Merece mi aprobación lo propuesto por V. S. en su escrito de 29 del anterior, en virtud de lo que deberá aumentarse una casilla en la distribución mensual de fondos que esa Intendencia remite mensualmente, en la cual se anotarán los devengos que en los meses respectivos tengan todos los cuerpos, clases y servicios del ramo de Guerra.—Lo digo á V. S. para general conocimiento y efectos, ordenando con esta fecha á los habilitados dejen de mandar la noticia que se les pidió en 20 del anterior.»

De orden del Excmo. Sr. Capitán General se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 9 de Octubre de 1888.—El Brigadier Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,
JOSE J. MORENO.